

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH envía a la Corte IDH caso sobre violaciones a derechos de personas internadas en Hospital Federico Mora de Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 21 de mayo de 2025 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el [Caso 13.524](#) respecto de Guatemala, relacionado con violaciones a los derechos humanos de personas internadas para recibir tratamiento en salud mental en el Hospital Federico Mora. Estas personas se encontraban bajo custodia del Estado, sin estar sujetas a procesos penales. La petición, recibida por la CIDH en octubre de 2014, aborda la situación de personas internadas en el Hospital Federico Mora, institución de atención especializada en salud mental. En este centro se encuentran dos grupos de pacientes, los detenidos por orden judicial penal bajo custodia del sistema penitenciario y personas no sujetas a procesos penales, bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud. La petición denunció que varias personas permanecen internadas en contra de su voluntad, incluso cuando existen recomendaciones médicas que indicaban que podían ser dadas de alta. Ello, debido a vacíos en la legislación, que no garantizan el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica ni el acceso a cuidados necesarios para vivir en comunidad. Asimismo, se indica que ellas estuvieron expuestas a abusos físicos y sexuales por parte de personal médico y de custodia armado, y otras personas internas; así como a condiciones inadecuadas de infraestructura, higiene y seguridad. Se denunciaron también aislamiento, sujeción física y química, falta de atención médica y ausencia de programas de reintegración. En particular, la parte peticionaria informó sobre las condiciones de internación de María "X", y los hermanos Ricardo y Estuardo Kostelecki García. En el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 365/22, la Comisión advirtió graves obstáculos al acceso a la justicia, como la falta de asesoría legal y mecanismos para impugnar el internamiento, lo que afecta directamente el derecho a la libertad personal. Observó, además, que muchas personas permanecen internadas sin justificación médica, debido a la falta de servicios comunitarios de apoyo y a un sistema que supedita su egreso a decisiones judiciales. La CIDH constató que el Hospital Federico Mora mantenía condiciones insalubres, prácticas de sujeciones físicas y químicas, aislamiento y la atención médica deficiente y que ello evidenció un entorno de violencia estructural incompatible con una vida digna y con la protección de la integridad personal, la salud y la vida. Asimismo, observó la existencia de actos sistemáticos de violencia sexual contra estas personas, perpetrados por agentes estatales y particulares con la tolerancia del Estado. Estos hechos fueron calificados como actos de tortura. La Comisión notó que los hechos denunciados no fueron investigados con la debida diligencia por lo cual concluyó que el Estado incumplió su deber de prevenir, proteger e investigar. Por todo lo señalado, la Comisión concluyó que el Estado de Guatemala es responsable por la

violación de los derechos a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial y a la salud, consagrados en los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 11, 24, 25 y 26 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; así como de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 7, literal b) de la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de las víctimas. La Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente a las víctimas mediante compensación económica y satisfacción.
2. Investigar los actos de violencia, abuso y negligencia hacia personas internadas por discapacidad, con debida diligencia y sanción de responsables.
3. Proporcionar atención de salud integral física y psicológica para personas internadas por discapacidad, de acuerdo con su voluntad.
4. Revisar la legislación y políticas públicas, derogando los regímenes de tutela y reconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, con apoyo para la toma de decisiones.
5. Asegurar capacidad jurídica y ejercicio de derechos para personas con discapacidad mental, descentralizando los servicios de salud mental y creando servicios comunitarios.
6. Desinstitucionalizar a las personas internadas, con un plan que cuente con plazos y supervisión independiente de las condiciones.
7. Investigar con debida diligencia y aplicar las sanciones correspondientes a las personas responsables por los actos de violencia sexual sistemática, y capacitar al personal, para mejorar procesos de denuncias y atención de víctimas de violencia sexual.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dictó un fallo donde recordó que, en el caso de la retribución de los abogados por sus trabajos profesionales, el derecho "se constituye en la oportunidad en que se los realiza", más allá de la época en que se practique la regulación de honorarios.** En la causa "New Model International School S.A. c/ Centro Comercial Miguel Cané S.A. s/ escrituración", la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la decisión que reguló de acuerdo con la Ley 27.423 los honorarios de los letrados y del perito interviniente. En el caso, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil modificó el pronunciamiento de primera instancia y reguló de acuerdo con la Ley 27.423 los honorarios de los letrados y del perito intervinientes en el proceso por las tareas desempeñadas en esa instancia, así como los correspondientes a la actuación de dichos letrados en segunda instancia. En este contexto, la parte actora dedujo recurso extraordinario que, denegado, dio lugar a la queja. En primer término, el Máximo Tribunal recordó que la decisión de temas vinculados con la validez intertemporal de normas de derecho común constituye materia ajena al recurso extraordinario, pero que "no lo es menos que la aplicación de una ley nueva no puede modificar o alterar derechos incorporados al patrimonio al amparo de una legislación anterior sin menoscabar el derecho de propiedad reconocido en el artículo 17 de la Constitución Nacional". **Así, calificaron a la sentencia como arbitraria, en tanto se limitó a citar pautas generales relativas a la regulación de honorarios y no se expidió sobre los planteos oportunos y conducentes realizados por la actora, en particular, respecto de la aplicación del artículo 13 de la Ley 24.432.** En el expediente, los supremos indicaron que en el caso de los trabajos profesionales el derecho "se constituye en la oportunidad en que se los realiza, más allá de la época en que se practique la regulación por lo que el nuevo régimen legal -la Ley 27.423- no resultaba aplicable a los procesos fenecidos o en trámite, en lo que respecta a la labor desarrollada durante las etapas procesales concluidas durante la vigencia de la ley 21.839 y su modificatoria ley 24.432, o que hubieran tenido principio de ejecución". Así, calificaron a la sentencia como arbitraria, en tanto se limitó a citar pautas generales relativas a la regulación de honorarios y no se expidió sobre los planteos oportunos y conducentes realizados por la actora, en particular, respecto de la aplicación del artículo 13 de la Ley 24.432.

Brasil (Swiss Info):

- **STF acuerda responsabilizar a redes sociales por el contenido de usuarios.** La mayoría de los magistrados del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil decidió este miércoles que las redes sociales son responsables por los contenidos ilegales publicados por sus usuarios, en un fallo que puede redefinir la regulación digital en el país. Hasta este miércoles seis de los once miembros de la Corte Suprema de Brasil votaron por responsabilizar a las plataformas digitales, con lo que ya constituyen una mayoría, contra un solo juez que considera que la responsabilidad es exclusiva del usuario. El juicio proseguirá el jueves con el voto de los cuatro magistrados que faltan por votar y, aunque cualquiera de los jueces puede modificar su decisión hasta el final de la votación, lo más probable es que la mayoría se mantenga. El juicio analiza la constitucionalidad del artículo 19 del Marco Civil de Internet (la ley que regula la internet en el país), que exige a las plataformas de responsabilidad por contenidos de terceros salvo que incumplan una orden judicial específica. El magistrado Gilmar Mendes, el último en votar este miércoles, destacó el «velo de irresponsabilidad» del artículo 19, ya que, en su opinión, las plataformas solo excluyen publicaciones o usuarios cuando son notificadas de la comisión de un delito, pero no lo hacen si no son obligadas. Para el magistrado Cristiano Zanin, el artículo en cuestión no protege los derechos fundamentales ya que obliga a las víctimas a entrar a la Justicia para que los redes remueven mensajes ofensivos o ilegales. Además de definir si el artículo en cuestión es constitucional o no, los miembros de la Corte buscan consensuar una tesis que detalle las condiciones de responsabilidad. Los magistrados han propuesto hasta ahora que notificaciones extrajudiciales sean suficientes para obligar a las redes a remover publicaciones como discursos de odio, mensajes antidemocráticos, desinformación o incitación al suicidio, ampliando el deber de las plataformas. La decisión, que podría exigir a las empresas mayor vigilancia sobre contenidos fraudulentos o criminales y hacerlas responsables en el combate a la desinformación, ha generado un amplio debate en Brasil.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a la Unidad para las Víctimas reconocer la existencia de la comunidad indígena *Je'eruriwa Yucuna* como sujeto de reparación colectiva.** *La Corte dejó sin efectos las resoluciones en las que se negaba el acceso de la comunidad al Registro Único de Víctimas como sujeto de reparación colectiva.* A mediados de 1986, la comunidad indígena *Je'eruriwa Yucuna* fue víctima de desplazamiento forzado y despojo de su territorio, bienes, cultivos ancestrales y construcciones sagradas. La comunidad se enfrentó a la pérdida de sus creencias y costumbres y, en consecuencia, llevó al pueblo al riesgo de la extinción. No obstante, 31 años después, luego de que su capitán adquiriera un predio con recursos propios e iniciara el proceso de reunificación de su comunidad, el Ministerio del Interior les otorgó el reconocimiento como colectivo indígena autónomo. En la actualidad, a través de una tutela, la comunidad indígena reclama el reconocimiento como víctima del conflicto armado y, con ello, ser sujeto de reparación colectiva. La Unidad para la Atención Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) negó su petición por dos razones. La primera es que la comunidad al ser reconocida hasta el año 2017, no cumplía con el requisito de existencia previa a los hechos victimizantes y, la segunda, porque asimiló la comunidad con otro pueblo indígena que ya había sido aceptado en el Registro Único de Víctimas. La Sala Séptima de Revisión, integrada por la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, quien la preside, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas y la exmagistrada Cristina Pardo Schlesinger, amparó los derechos al debido proceso administrativo, identidad cultural y reparación integral de la comunidad indígena. La Corte afirmó que la interpretación según la cual la comunidad indígena solo existe a partir del reconocimiento por parte de una autoridad es irrazonable, en tanto no se tuvo en cuenta que la comunidad presentó numerosos documentos en los que se constata su existencia, mucho antes de su desplazamiento forzado. La Sala estimó que los documentos hacen un recuento extenso y detallado del origen y la historia de la comunidad, así como de su ubicación ancestral y actual, de su organización sociopolítica y su cosmovisión. De otro lado, la Corte consideró que la UARIV erró al asimilar la comunidad indígena accionante con otro pueblo indígena. Lo anterior debido a que, en las mesas técnicas adelantadas en las que participaron los representantes de *Je'eruriwa Yucuna*, los accionantes manifestaron no tener ningún vínculo con otra comunidad e incluso presentaron declaración de las autoridades de ese otro pueblo indígena que lo respaldaban. En consecuencia, la Sala determinó que la UARIV les ha negado el reconocimiento y dignificación de la que son titulares como pueblo indígena y ha impedido que se lleve a cabo la reconstrucción de su proyecto de vida, la recuperación psicofísica de los grupos afectados, la inclusión ciudadana y la reconstrucción del tejido social. Así las cosas, la Corte

dejó sin efectos las resoluciones en las que se negaba el acceso de la comunidad al Registro Único de Víctimas como sujeto de reparación colectiva y, en su lugar, le ordenó que reconozca la existencia de la comunidad indígena de manera previa a los hechos victimizantes de desplazamiento ocurridos en 1986. Asimismo, debe reconocer la independencia de la comunidad indígena *Je'eruriwa Yucuna* en relación con las demás comunidades del Amazonas; igualmente, debe incluir a la comunidad en el Registro Único de Víctimas como sujeto de reparación colectiva; poner a disposición de la comunidad todos los mecanismos de atención humanitaria y reparación a que haya lugar, sin dilaciones y barreras adicionales y valorar la posibilidad de incluirla en el Programa de Garantía de los Derechos. [Sentencia T-185 de 2025](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico. El derecho a la identidad cultural:** se trata de la garantía de que las comunidades puedan ejercer sus derechos fundamentales de acuerdo con su propia manera de ver el mundo.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-415/23 P | OHB System/Comisión. Programa Galileo: se anula la sentencia del Tribunal General por la que se desestimó el recurso de OHB System contra la adjudicación del contrato de suministro de satélites de transición.** El Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que resuelva el litigio. En mayo de 2018, la Agencia Espacial Europea (AEE) convocó un procedimiento de licitación para el suministro de satélites de transición en el contexto del programa Galileo. 1 La Comisión Europea actuó como poder adjudicador en dicho procedimiento. 2 A la vista de las solicitudes de participación recibidas, la AEE seleccionó a tres empresas — OHB System (OHB), Airbus Defence and Space (ADS) y Thales Alenia Space Italia (TASI) —, que fueron invitadas a presentar sus ofertas. Al término de este procedimiento, la Comisión decidió, por una parte, adjudicar el contrato a TASI y a ADS y, por otra parte, no seleccionar la oferta de OHB por no ser la más ventajosa económicamente. OHB impugnó estas decisiones ante el Tribunal General. Durante el procedimiento de licitación, dicha sociedad había informado a la Comisión de que su antiguo director general administrativo, que en aquella época había tenido amplio acceso a los datos del proyecto de la oferta de OHB, se había incorporado entretanto a ADS, donde había sido colocado al frente del departamento encargado de la oferta presentada por esta última empresa. De este modo, según OHB, la información sensible obtenida por el antiguo empleado de OHB había conferido a ADS una ventaja indebida en el procedimiento en cuestión. Sin embargo, la Comisión consideró que no había razones suficientes para excluir a ADS. El Tribunal General 3 no acogió las objeciones formuladas a este respecto y desestimó el recurso de anulación interpuesto por OHB contra las mencionadas decisiones de la Comisión. El Tribunal de Justicia, que conoce del asunto en casación, anula la sentencia del Tribunal General y le devuelve el asunto. Recuerda que todos los contratos financiados total o parcialmente por el presupuesto de la Unión deben respetar, entre otros, el principio de igualdad de trato y ser objeto de una apertura a la competencia lo más amplia posible. Este principio exige que todos los licitadores tengan las mismas oportunidades a la hora de formular sus ofertas y que estas estén sujetas a las mismas condiciones. El poder adjudicador debe velar por que se respete el principio de igualdad en cada fase del procedimiento. Esto significa que debe comprobar si existen conflictos de intereses y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos, detectarlos y remediarlos. Pues bien, no puede excluirse que la información obtenida gracias a la contratación de un antiguo directivo del competidor haya dado una ventaja injustificada al licitador que lo contrató. Por tanto, ante las dudas acerca del carácter autónomo e independiente de la oferta afectada, la Comisión debería haber examinado todas las circunstancias pertinentes que condujeron a la presentación de dicha oferta. Ese tipo de examen no debería hacerse únicamente en presencia de pruebas directas de una infracción de las normas en materia de contratación pública, sino también sobre la base de indicios objetivos y concordantes. Según el Tribunal de Justicia, en el presente asunto, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no analizar si la Comisión había respetado el principio de igualdad de trato. Dado que es el Tribunal General quien debe llevar a cabo ese análisis, el asunto le ha sido devuelto.
- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-679/23 P | WS y otros/Frontex (Operación conjunta de retorno).** Operaciones de retorno: Según la Abogada General Ćapeta, el Tribunal General erró en su apreciación del nexo causal en un recurso de indemnización presentado por una familia siria contra Frontex. Una familia de kurdos sirios fue retornada por avión desde Grecia a Turquía en una operación conjunta de retorno coordinada por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). Una vez en Turquía, alquilaban primero una vivienda fuera del campo de refugiados y posteriormente decidieron huir a Irak, por temor a ser devueltos a Siria. Alegan que el retorno

fue ilegal y que Frontex no comprobó si existía una decisión de retorno contra ellos, vulnerando así sus derechos fundamentales, en particular el principio de no devolución. Ahora reclaman a Frontex una indemnización por daños materiales y morales. El Tribunal General 1 desestimó el recurso de la familia siria basándose en que no había un nexo causal entre el supuesto comportamiento ilegal de Frontex y los daños sufridos, sin examinar los demás requisitos para que se genere responsabilidad. Declaró que, dado que Frontex no tenía la facultad de analizar los fundamentos de las decisiones de retorno o las solicitudes de protección internacional, no podía ser considerada responsable de los daños relacionados con el retorno de esa familia a Turquía. En este recurso de casación, la familia siria alega que el Tribunal General calificó erróneamente su recurso como una impugnación de la decisión de denegarles protección internacional o de la decisión (implícita) de retorno que las autoridades griegas adoptaron contra ellos, en lugar de como una impugnación del supuesto comportamiento ilegal de Frontex en el cumplimiento de sus obligaciones. Aducen que, debido a esta calificación incorrecta, el Tribunal General no examinó sus alegaciones según las cuales el comportamiento ilegal de Frontex les causó perjuicios y, por tanto, concluyó erróneamente que no había nexo causal. En las conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia recurrida y devuelva el caso al Tribunal General. La Abogada General señala que la sentencia recurrida puede entenderse de dos maneras. En primer lugar, dicha sentencia puede interpretarse en el sentido de que el Tribunal General entendió incorrectamente las alegaciones esgrimidas en primera instancia por los recurrentes y consideró que impugnaban la validez de la decisión de retorno, en lugar de la omisión de Frontex de comprobar si realmente existía dicha decisión. En tal caso, el Tribunal General aplicó incorrectamente los conceptos de imputación y causalidad. Si la alegación formulada ante el Tribunal General es que la causa consiste en la acción u omisión de Frontex, el Tribunal General no puede responder a la cuestión de la existencia de un nexo entre esa causa y los daños alegados examinando la acción u omisión de un actor distinto (en este caso, Grecia). En segundo lugar, según la Abogada General, dicha sentencia puede interpretarse en el sentido de que el Tribunal General consideró que Frontex no podía incurrir en responsabilidad por daños en la medida en que se limita a apoyar las operaciones de retorno de los Estados miembros, lo cual implicaría que Frontex no tiene la obligación de comprobar si las personas objeto de operaciones conjuntas de retorno son efectivamente personas retornadas, en el sentido de que existe una decisión de retorno ejecutiva que les afecta. Habida cuenta de lo anterior, la Abogada General Ćapeta concluye que, en virtud del Derecho de la Unión aplicable, 2 Frontex tiene la obligación de comprobar si existe una decisión de retorno contra todas las personas objeto de una operación conjunta de retorno, lo cual es importante para el cumplimiento de su obligación de garantizar el respeto del principio de no devolución en la ejecución de sus tareas. En consecuencia, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que no podía existir un nexo causal entre el comportamiento supuestamente ilegal de Frontex y los daños sufridos. Además, la Abogada General Ćapeta estima que el hecho de que los Estados miembros sean los responsables principales de los retornos no obsta a que Frontex también sea considerada responsable de las mismas omisiones. De lo contrario, es posible que Frontex nunca pudiera ser considerada responsable de actos u omisiones ilegales durante las operaciones de retorno, ya que las mismas obligaciones recaerían también sobre los Estados miembros. En su opinión, ello reduciría indebidamente la responsabilidad de Frontex y pondría en peligro la protección de los derechos fundamentales. Por tanto, la Abogada General estima que, en los supuestos en los que Frontex y los Estados miembros comparten obligaciones en operaciones conjuntas de retorno, Frontex puede ser considerada responsable de los daños causados por el incumplimiento de dichas obligaciones, aun cuando un Estado miembro sea simultáneamente responsable de los mismos daños. Por consiguiente, la Abogada General considera que el Tribunal General no podía concluir que no era posible que existiera un nexo causal entre la omisión de comprobación de Frontex y los daños sufridos. La Abogada General Ćapeta examina asimismo las conclusiones del Tribunal General según las cuales las propias decisiones de la familia siria rompieron el nexo causal. A este respecto, observa que los asuntos en los que el Tribunal de Justicia ha declarado que hubo una ruptura del nexo causal como consecuencia de las decisiones del propio perjudicado versan principalmente sobre daños sufridos en el ejercicio de una actividad empresarial. Los daños alegados en el presente asunto no tienen ninguna relación con el riesgo empresarial habitual. Por el contrario, dichos daños son resultado de una supuesta vulneración de derechos fundamentales —en particular del principio de no devolución— de la familia siria que se encontraba, al mismo tiempo, en una situación vulnerable. Por consiguiente, no cabe considerar que las decisiones tomadas por la familia siria tras su retorno a Turquía fueran fruto de una «libre elección».

España (TC):

- **El pleno del TC acuerda que no ha lugar, en este momento procesal, a debatir sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el TJUE respecto al recurso de inconstitucionalidad sobre la Ley de Amnistía.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado que no ha lugar, en este momento procesal, a la apertura de un trámite de audiencia relativa al posible planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el TJUE, sin perjuicio de lo que pueda decidirse, a este respecto, en la deliberación del Pleno de este tribunal en la que se aborde el objeto del presente proceso constitucional. El Auto explica que el promotor de la cuestión prejudicial es, en definitiva, el órgano judicial, no las partes. De ahí que la mera petición de estas no conlleve, como exigencia inherente, la apertura de un trámite formal dirigido a plantearla. Será, por tanto, en la deliberación del Pleno de este tribunal relativa al presente recurso de inconstitucionalidad cuando, en su caso, se evalúe este concreto extremo y se adopte la decisión que se estime pertinente. Ese momento es el procedente, especialmente en un asunto cuya tramitación procesal ha concluido y que está pendiente solo del dictado de la sentencia. La misma respuesta ha de recibir la petición subsidiaria realizada por los diputados del Grupo Parlamentario Popular relativa a la suspensión del presente proceso constitucional hasta que por el TJUE se resuelvan las cuestiones prejudiciales. El Auto subraya que ha de ser en la deliberación del Pleno de este tribunal relativa al fondo del proceso cuando el colegio de magistrados valore la posible concurrencia de una razón jurídica que determine, en su caso, la necesidad de posponer el dictado de sentencia. En cuanto a la petición de los diputados recurrentes en relación con el traslado a las partes de un escrito dirigido por una magistrada y dos magistrados al Presidente del Tribunal, para que se incluyera en el orden del día del Pleno para el debate acerca de un posible planteamiento de cuestiones prejudiciales ante el TJUE, el Auto subraya que la decisión relativa a la inclusión de un determinado asunto en el orden del día del Pleno constituye una potestad del presidente ligada a la ordenación general de la actividad del Tribunal, según establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Tiene, en consecuencia, un carácter estrictamente interno y no forma parte de expediente jurisdiccional alguno. Ello significa, apunta el Auto, que no ha lugar a dar traslado a las partes ni de los escritos en los que los magistrados expresan su parecer o realizan peticiones en relación con la convocatoria y orden del día de los plenos, ni tampoco de los documentos, anexos o informes que puedan acompañar a dichos escritos. Los informes tienen carácter estrictamente interno. Han anunciado voto particular los magistrados Enrique Arnaldo y César Tolosa y la magistrada Concepción Espejel.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **Tribunal advierte a abogados sobre consecuencias de utilizar inteligencia artificial para redactar escritos con información falsa.** Un tribunal del Reino Unido examinó recientemente dos casos relacionados con la inclusión de referencias jurídicas ficticias en documentos judiciales, supuestamente generadas mediante herramientas de inteligencia artificial. Ambos casos fueron abordados conjuntamente, y si bien no dictó condenas por desacato al tribunal, resolvió remitir los antecedentes a organismos reguladores para la imposición de sanciones disciplinarias. El primero de los casos involucró a un abogado practicante que presentó un escrito en el contexto de una solicitud de revisión judicial. Dicho documento contenía una interpretación incorrecta de un precepto legal y hacía alusión a cinco resoluciones judiciales inexistentes. El abogado implicado negó haber empleado sistemas de inteligencia artificial para la elaboración del documento. No obstante, la jueza observó que la conducta evidenciada se aproximaba al umbral de desacato, aunque decidió no declarar dicha infracción al considerar factores como la falta de supervisión directa, la inexperiencia profesional y la atención previa que había recibido el caso. En el segundo caso, un abogado presentó una solicitud judicial con múltiples referencias jurídicas inexistentes, totalizando dieciocho menciones a autoridades que no constaban en registros oficiales. En este caso, el letrado reconoció haber utilizado herramientas de inteligencia artificial disponibles públicamente. La jueza consideró relevante que una de las autoridades citadas se atribuyera al propio juzgador, lo que fue interpretado como indicio de que no existía una intención manifiesta de inducir a error al tribunal. A pesar de ello, también se dispuso su remisión al órgano regulador correspondiente. La resolución judicial recuerda las posibles consecuencias asociadas a la presentación de documentos con información inexacta o fabricada, entre las que se incluyen la desestimación de solicitudes procesales, la imposición de sanciones disciplinarias, el inicio de procedimientos por desacato al tribunal, e incluso la remisión a las autoridades policiales. Asimismo, se destacó la necesidad de que el uso de sistemas de inteligencia artificial en la práctica jurídica se sujete a criterios de diligencia profesional y control ético,

conforme a lo establecido en el Código de Conducta para Abogados y en las directrices del Colegio de Abogados y del Bar Standards Board. La jueza instó a los despachos jurídicos a establecer mecanismos de control interno para supervisar el uso de estas herramientas, especialmente en el caso de profesionales en etapa formativa. Por último, se constató que situaciones análogas han sido abordadas en otras jurisdicciones, incluyendo casos registrados en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, en los que se detectaron presentaciones judiciales con contenido generado por inteligencia artificial que fue reputado como falso.

Rusia (El Mundo):

- **18 años de prisión en ausencia a un aliado de Navalny y arresto domiciliario para otro disidente que criticó la guerra en Ucrania.** Los tribunales en Rusia condenaron el miércoles a un opositor en ausencia y colocaron a otro bajo arresto domiciliario mientras Moscú continúa su represión contra la disidencia. **Leonid Volkov**, un cercano colaborador del fallecido líder opositor ruso **Alexei Navalny**, fue sentenciado en ausencia a 18 años de prisión tras ser hallado culpable de cargos criminales. El Segundo Tribunal Militar del Distrito Occidental de Moscú **condenó a Volkov bajo 40 cargos**, incluyendo la justificación del terrorismo, la organización y financiación de un grupo extremista, la rehabilitación del nazismo y la creación de una organización no gubernamental que violó los derechos de los ciudadanos, informaron las agencias de noticias rusas. Además de la sentencia de prisión, Volkov también fue multado con dos millones de rublos (aproximadamente 25.000 dólares) y se le prohibió usar internet durante 10 años. "Oh no! Me prohibieron usar internet durante 10 años como solicitaron los fiscales, pero ya lo he estado usando", escribió Volkov en una publicación irónica en redes sociales después de que se emitiera la sentencia. "Maldita sea. ¿Qué voy a hacer?" Volkov, quien estaba a cargo de las oficinas regionales y campañas electorales de Navalny, dejó Rusia hace varios años bajo presión de las autoridades. Dirigió la Fundación Anticorrupción de Navalny entre 2021 y 2023, durante el cual fue **incluido en la lista del gobierno ruso de terroristas y extremistas**. El caso en su contra es ampliamente visto en Rusia como políticamente motivado. Por separado, **Lev Shlosberg, un miembro destacado del partido opositor Yabloko**, fue puesto bajo arresto domiciliario el miércoles después de ser detenido bajo cargos de desacreditar al ejército ruso. Un tribunal en la ciudad de Pskov, cerca de la frontera occidental de Rusia, ordenó que Shlosberg fuera detenido en su casa durante dos meses en espera de investigación y juicio, informó el servicio de prensa del tribunal. Su caso también ha sido ampliamente visto como políticamente motivado. Las autoridades rusas han acusado a Shlosberg de **desacreditar al ejército de la nación al pedir un alto el fuego en la guerra con Ucrania**. Shlosberg ha dicho que no compartió el video en redes sociales ni administró la página en la que se publicó. Si es hallado culpable, enfrenta hasta cinco años de prisión. El político, que ha criticado repetidamente la guerra, fue previamente nombrado como **un "agente extranjero"** por las autoridades rusas, un término cargado que conlleva connotaciones de traición durante la era soviética. Desde que Rusia lanzó su invasión de Ucrania en febrero de 2022, el Kremlin ha reprimido todas las formas de disidencia, apuntando a grupos de derechos, medios independientes y otros miembros de organizaciones de la sociedad civil, activistas LGBTQ+ y ciertas afiliaciones religiosas.

De nuestros archivos:

**25 de febrero de 2014
Estados Unidos (EFE)**

- **La Suprema Corte rechaza entrar en el debate sobre el control de armas.** El Tribunal Supremo se negó a involucrarse en el delicado debate sobre el control de armas en el país al rechazar a consideración tres sentencias judiciales que limitaban su posesión, lo que supone un gran revés para los defensores del derecho a la tenencia libre de armas. Los activistas pro-armas instaron al tribunal a tramitar los casos argumentando que había una "resistencia judicial masiva" a ampliar el derecho a la posesión de armas en relación con la decisión de la propia Corte en 2008, que avalaba la tenencia de armas para defensa propia al menos dentro del hogar a nivel federal. Con esta decisión en la mano, la Asociación Nacional del Rifle (NRA, en inglés) recurrió al Supremo para solicitar que revisase una ley de Texas que prohíbe la obtención de licencias para jóvenes entre 18 y 21 años, y otra norma, esta vez nacional, que prohíbe a los distribuidores de armas la venta de pistolas a menores de 21. La tercera de las sentencias presentadas, y cuyo trámite también rechazaron los jueces del Supremo, pretendía poner en cuestión una ley federal que prohíbe la compra de armas a distribuidores que pertenezcan a un estado distinto al de residencia del

comprador. "Teniendo en cuenta el número de leyes aprobadas por el gobierno federal, estados y localidades durante años por una interpretación errónea de la Segunda Enmienda, uno hubiera esperado una importante reconsideración de las leyes de armas de fuego existentes", dijo el abogado representante de la NRA, Paul Clemente, en una de sus alegaciones. La Segunda Enmienda de la Constitución consagra el derecho a la tenencia de las armas en la nación. "En lugar de ello, las jurisdicciones se han comprometido con una resistencia masiva hacia esas decisiones históricas, y el hecho de que los tribunales federales inferiores perdieran la costumbre de tomarse en serio la Segunda Enmienda, han facilitado en gran medida la resistencia", añadió el letrado. El debate al que hubiera dado pie la reconsideración de esas medidas por parte de la más alta instancia judicial no hubiera tratado, no obstante, el asunto más polémico en la actualidad: el derecho a la posesión de armas en lugares públicos. Un juez federal declaró inconstitucional a principios de año la ordenanza municipal de Chicago (Illinois) que prohibía la venta y el traspaso de armas de fuego en esta ciudad, una de las más violentas de todo el país. El juez Edmond E.Chang argumentó que esta norma municipal "va demasiado lejos al prohibir completamente que compradores y distribuidores legales puedan llevar a cabo adquisiciones y ventas lícitas de armas". La decisión del juez federal, que no fue apelada por la alcaldía de la ciudad, es la última de una extensa lista de resoluciones y opiniones en contra de una de las legislaciones sobre el control de armas más estrictas de todo el país. Precisamente, la última decisión al respecto por parte del Tribunal Supremo fue en 2010 cuando derogó la ley que prohibía las armas en Chicago, mientras que el año pasado la justicia federal forzó a Illinois a permitir a sus residentes llevar armas escondidas, al ser el único estado que aún prohibía dicha práctica. En esta ocasión, el juez federal consideró que la ordenanza de la ciudad de Chicago sobre la venta y traspaso de armas va "contra el derecho constitucional, recogido en la Segunda Enmienda, a tener armas para la defensa propia". El gobierno municipal de Chicago promueve algunas de las normas más duras contra las armas de todo el país con el objetivo de reducir la violencia en una de las ciudades más peligrosas de EE.UU., y es que el año pasado Chicago registró más muertes por homicidio que ninguna otra ciudad en la nación. El juez federal Chang esgrimió que "no hay ninguna evidencia" para asegurar que la completa prohibición de la venta y el traspaso de armas sea efectiva para conseguir el propósito de reducir la violencia. Sin embargo, con la decisión de hoy el Tribunal Supremo, que no hace comentarios sobre los asuntos que no admite a consideración, ha dado un revés más a los defensores de la libre tenencia de armas, quienes lejos de permitir que se restrinja el acceso, pretenden que éste sea más abierto a la población.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*